

Asesoría y Gestión Jurídica

736
1F

63

Señor(a):

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Otorgamiento de Poder Especial para representación en el PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00351

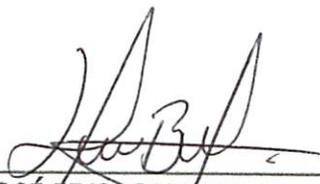
Yo, **JOSÉ EDISSON BERNAL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.740.751 de Bogotá, manifiesto a usted que mediante el presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **KAREN BLANCO SUÁREZ**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 160.680 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada civilmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para actuar como apoderada, con el objeto de que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda y lleve a su culminación, el PROCESO EJECUTIVO, que tramita en el presente juzgado la señora JUANA ESMERALDA GONZALEZ.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, **formular tachas** y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en la forma y términos en que esta otorgado el presente poder.

Atentamente,

Acepto Poder:



JOSÉ EDISSON BERNAL
C.C. 80.740.751 de Bogotá



KAREN BLANCO SUÁREZ
C.C. 52.028.879 de Bogotá
T.P. 160.680 C.S.J.



Handwritten marks and symbols at the top right corner.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.



11736

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080740751 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



72ydw2094ds9
02/03/2020 - 12:20:19:374



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 72ydw2094ds9





65

5721353

1	Edisson Bernal Cred. co. NIT.
2	
3	

Fecha: Diciembre 10-2014 No. 48 Por \$ 1'700.000

Señor(es): Juana / Edisson Bernal

El 10 de Octubre del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogota

per esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Juana Gonzalez

La cantidad de: Un millon setecientos mil pesos (\$ 1'700.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente, <i>Juan Bernal</i> (GIRADOR)
	1 <u>0117447772-09</u>		<u>4214474</u>	

minerva

servicio autorizado y actualizado según la Ley 5 por UES

REV. 04-2013

El UCEC prohíbe todo tipo de reproducción total o parcial en la página de autorización escrita de UCEC, bajo cualquier modo o forma, sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas del Estado de Bogotá.

5727600

1	Edisson Bernal Cred. co. NIT.
2	
3	

Fecha: Octubre 10/2014 No. 47 Por \$ 1'700.000

Señor(es): Edisson Bernal

El 10 de Septiembre del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogota

per esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Juana Gonzalez

La cantidad de: Un millon setecientos mil pesos (\$ 1.700.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente, <i>Juan Bernal</i> (GIRADOR)
	1 <u>0117447772-09</u>		<u>4214474</u>	

minerva

servicio autorizado y actualizado según la Ley 5 por UES

REV. 04-2013

El UCEC prohíbe todo tipo de reproducción total o parcial en la página de autorización escrita de UCEC, bajo cualquier modo o forma, sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas del Estado de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL 66



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08767531

Datos de la oficina de registro

Oficina de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1000
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C. *****							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BEJARANO GONZALEZ JUANA YAZMIN *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía 52.984.362 *****	FEMENINO

Datos de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C. *****									
Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción				
Año	20	14	Mes	OCT	Día	24	00:00	71288389-5	
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia					
*****				Año	****	Mes	****	Día	****
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DRA. JENNIFER CUDRIS MALDONADO					

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía 80.842.751 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2014	Mes	OCT	Día	17	GULLERMO SUAREZ GONZALEZ NOTARIO - BOGOTA

ESPACIO PARA NOTAS

Registraduría de Colombia
 NOTARÍA 9 - BOGOTÁ
 SULLERMO AGUSTO ARCIBEN GABRIEL MARTINEZ

67

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

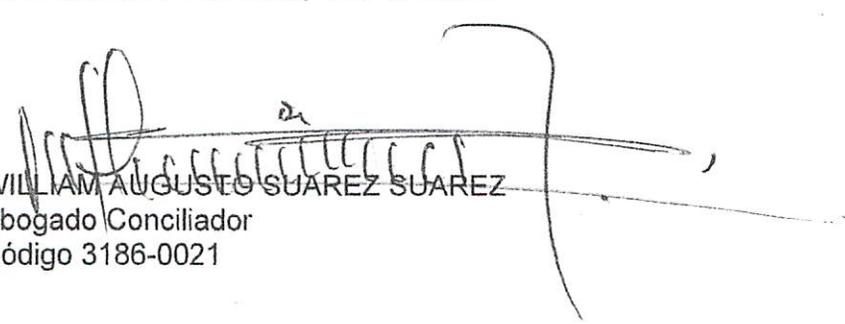
CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1 PARTE No.
Solicitud Conciliación No. 38394 del 01 de marzo de 2019

Bogotá D.C. marzo 15 de 2019.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede SUPERCADÉ Carrera 30 de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

- 1- El señor JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ identificado con la C.C. No. 80.740.751 de Bogotá en calidad de citante, por medio de su apoderada Dra. KAREN BLANCO SUAREZ identificada con la C.C. No. 52.028.879 de Bogotá y T.P: de abogado No. 160680 del CSJ, mediante escrito radicado el 01 de marzo de 2.019, solicitó audiencia de conciliación en materia de civil con los señores JUANA ESMERALDA GONZALEZ CASAS y FAUSTINO BEJARANO, con el fin de llegar a un acuerdo para que los citados restituyan a satisfacción al convocante, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-29203 de Tocaima (Cun); también se pretende que los citados entreguen al citante, el 50%, de lo percibido por el uso y goce del vehículo taxi de placas SVS417, desde el deceso de la señora JUANA YASMIN BEJARANO GONZALEZ hasta la fecha de la solicitud de conciliación; igualmente la entrega del mencionado automotor al citante.
- 2- Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el 11 de marzo de 2.019 a las 7:00 a.m., a realizarse en la sede Supercade Carrera 30 del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.
- 3- Que en la fecha y hora programada para continuar la audiencia de conciliación asistieron JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ identificado con la C.C. No. 80.740.751 de Bogotá en calidad de citante, junto con su apoderada Dra. KAREN BLANCO SUAREZ identificada con la C.C. No. 52.028.879 de Bogotá y T.P: de abogado No. 160680 del CSJ; y como citada comparece la señora JUANA ESMERALDA GONZALEZ CASAS identificada con la C.C. No. 41.495.731 de Bogotá; sin embargo no se pudo realizar la audiencia porque no se hizo presente el señor el señor FAUSTINO BEJARANO en calidad de citado.
- 4- Que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, el citado señor FAUSTINO BEJARANO, no presentó justificación por su inasistencia, no obstante haber sido convocado mediante oficio del 01 de marzo de 2017, enviado con el citante por la empresa ltd express.

La presente constancia se expide como requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.


WILLIAM AUGUSTO SUAREZ SUAREZ
Abogado Conciliador
Código 3186-0021

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



REPORTE DEL PROCESO

11001311001720190040300

Fecha de la consulta: 2020-03-03 15:16:02

Fecha de sincronización del sistema: 2020-03-03 14:58:20

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-04-05	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 017 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	FABIOLA RICO CONTRERAS	Ubicación del Expediente	DESPACHO
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Denunciante / Accionante	No	JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ
Demandado	No	FAUSTINO BEJARANO
Demandado	No	JUANA ESMERALDA GONZALEZ CASAS

Actuaciones del Proceso

68

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha Reg
2020-02-10	Memorial				2020
2020-01-24	Al despacho				2020
2020-01-21	Memorial				2020
2020-01-17	Traslado Art 108	EXCEPCIONES PREVIAS	2020-01-20	2020-01-22	2020
2019-12-09	Constancia secretarial	SE ELABORA CERTIFICACIÓN SOLICITADA PARTE DEMANDANTE			2019
2019-12-02	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 02/12/2019 a las 15:56:57.	2019-12-03	2019-12-03	2019
2019-12-02	. Auto Sustanciacion	SECRETARIA FIJE EN LISTA DE TRASLADOS LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA			2019
2019-12-02	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 02/12/2019 a las 15:55:46.	2019-12-03	2019-12-03	2019
2019-12-02	Auto que reconoce apoderado	RECONOCE APODERADL DE LOS DEMANDADOS, QUIEN CONTESTÓ DEMANDA, PROPUSO EXCEPCIONES PREVIAS, DE MERITO Y DEMANDA EN RECONVENCION			2019
2019-12-02	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 02/12/2019 a las 15:54:52.	2019-12-03	2019-12-03	2019
2019-12-02	Auto decreta medidas cautelares	DECRETA APREHENSION DE VEHCIULO, OFICIAR			2019
2019-10-30	Al despacho				2019
2019-10-28	Memorial				2019
2019-10-09	Memorial				2019
2019-10-08	Memorial				2019

69

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha Reg
2019-09-13	Acta de notificación personal	se notifica personalmente apoderado de los demandados	2019-09-16	2019-10-11	2019
2019-09-09	Oficio Entregado				2019
2019-09-05	Oficio elaborado				2019
2019-09-02	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 02/09/2019 a las 17:42:35.	2019-09-03	2019-09-03	2019
2019-09-02	Auto que ordena notificar	TIENE EN CUENTA DIRECCION DE NOTIFICACION - REMITIR CITATORIO			2019
2019-08-26	Al despacho				2019
2019-08-08	Memorial				2019
2019-08-05	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 05/08/2019 a las 14:24:44.	2019-08-06	2019-08-06	2019
2019-08-05	.Auto que ordena requerir	ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PAA QUE REALICE DILIGENCIAS A NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS			2019
2019-08-05	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 05/08/2019 a las 14:23:32.	2019-08-06	2019-08-06	2019
2019-08-05	Auto decreta medidas cautelares	DECRETA EMBARGO, OFICIAR			2019
2019-07-25	Al despacho				2019
2019-07-24	Memorial				2019
2019-07-03	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 03/07/2019 a las 11:02:29.	2019-07-04	2019-07-04	2019
2019-07-03	. Auto Interlocutorio	NIEGA POIR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES			2019

20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Reg
2019-07-03	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 03/07/2019 a las 11:00:37.	2019-07-04	2019-07-04	201
2019-07-03	Admite	ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PARTE DEMANDADA			201
2019-06-04	Al despacho				201
2019-05-22	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 22/05/2019 a las 14:55:59.	2019-05-23	2019-05-23	201
2019-05-22	. Auto que Inadmite y ordena subsanar	INADMITE DEMANDA, CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR			201
2019-04-05	Al despacho				201
2019-04-05	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/04/2019 a las 16:49:12	2019-04-05	2019-04-05	201

77

Asesoría y Gestión Jurídica

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

[Handwritten signature]
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

72

7441 3-MAR-20 16:22

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00351
DEMANDANTE: JUANA ESMERALDA GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ

KAREN BLANCO SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.028.879 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 160.680 del C.S.J., obrando en calidad de APODERADA del Demandado **JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ** con C.C No. 80.740.751 persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, concurre ante su honorable despacho para presentar **contestación a la demanda** del proceso en referencia, en los siguientes términos:

I. REPLICA A LOS HECHOS:

De acuerdo con la numeración utilizada por la parte demandante, así:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, porque si bien se giraron las letras, el negocio dio origen a la emisión de los títulos, nunca se concretó, ni se formalizo, en razón quedando sin fundamento jurídico la expedición del título. Resultando improcedente manifestar, que existe una obligación de pagar mensualmente dicho valor. Por lo que probaremos la inexistencia de la obligación, actuando con dolo, por lo que deberá probarse de donde surge la obligación.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante no pudo aceptar el pago de sin existir la obligación, prueba de ello es que jamás realizo una llamada ni un requerimiento para solicitar el pretendido pago carente de fundamento legal.

TERCERO: No es cierto, no puede existir una obligación que nunca nació en la vida jurídica. Para que el acto o negocio jurídico exista y esté llamado a producir los efectos jurídicos propios de su naturaleza se requiere que en el respetivo acto se encuentran completamente consolidado. Es inexistente el negocio jurídico, que viola los preceptos del principio de la buena fe.

[Handwritten signature]
Ay. de J. P. 20/20

Salta al Hecho:

SÉPTIMO: es cierto, Se refiere a lo consignado en los modelos estándares.

OCTAVO: No es cierto, no se puede extinguir una obligación carente de los elementos propios de la misma, de los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Deberá probarse la licitud tanto la prestación a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

NOVENO: No nos consta en qué forma se realizó, pues nunca se notificó tal endoso

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES.

Me opongo, los fundamentos facticos en que se basa el cobro ejecutivo no son ciertos por cuanto las obligaciones allí contenidas eran garantía de un negocio jurídico que nunca se concretó y que de mala fe, la acreedora señora Juana Esmeralda González, con evasivas nunca entrego ni hizo la respectiva devolución.

No corresponde legalmente el cobro de una obligación, por tanto solicito al honorable despacho se sirva resolver desfavorablemente las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, por cuanto no hay origen del mismo, esto es, el negocio causal nunca se concretó, para determinar la legalidad de los títulos valores y/o la obligación exigida, lo cual quedará demostrado en el proceso y declarar probadas las excepciones propuestas, así:

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE ESTA DEFENSA:

Conforme a lo establecido en Ley 712 de 2001, Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, me permito presentar ante su honorable despacho los siguientes hechos, fundamentos y razones de defensa así:

Mi poderdante el señor Edison Bernal esposo la Sra. Juana Yazmin Bejarano Q.E.P.D.; negoció para la fecha de emisión de las letras 10 de octubre de 2014, la compra del 50% del vehículo Taxi por un valor de \$ 50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS), para lo cual convinieron suscribir 48 letras de cambio, que incluían los intereses correspondientes al diferido a CUATRO (4) años.

Con ocasión de la muerte de la señora Juana Yazmín Bejarano Q.E.P.D., Se decidió por las partes, en forma voluntaria, resolver el negocio jurídico.

Se desprende del material probatorio vertido en este proceso, en primer lugar, que el demandante pretende hacer creer al despacho, mediante un orquestado material probatorio, que los títulos base de recaudo ejecutivo son legítimos, cuando en realidad el negocio jurídico no se concretó, y que dichos títulos eran una mera garantía.

En segundo lugar, se evidencia la intención dolosa por parte del demandante de hacer valer unas letras de cambio que corresponden a la garantía de un negocio jurídico resuelto, en razón y con ocasión de la intempestiva muerte de la señora JUANA JAZMIN BEJARANO (Q.E.P.D), lo que para las partes significó la improcedencia de seguir adelante el negocio jurídico, prueba de ello, el vehículo nunca se transfirió, como tampoco existe ninguna solicitud de cobro durante el tiempo del supuesto incumplimiento y la falta de pago.

Resulta sospechoso que, si existiera verdaderamente esta obligación, solo la hubiese reclamado después de ser citada a audiencia de conciliación para que realice la entrega de las cosas heredadas y adjudicadas en la sucesión que se adelantó en la notaria 72 del círculo de Bogotá.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

Se proponen como tales las siguientes:

1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Del material probatorio aportado, es claro que el demandante actúa de forma leonina y con intención dolosa, al utilizar los distintos documentos suscritos, que garantizaban un negocio que nunca se concretó.

MEDIANTE LOS DIFERENTES TRAMITES PROCESALES trata con temeridad de atacar a mi poderdante por haber iniciado el trámite sucesoral, que legalmente le corresponde a su menor hijo la liquidación de la sociedad conyugal.

Como se estableció previamente, resulta sospechoso que al existir verdaderamente esta obligación solo la hubiese reclamado después de ser citada a audiencia de conciliación para que realizare la entrega de las cosas heredadas y adjudicadas en la sucesión que se adelantó en la notaria 72 del círculo de Bogotá.

Tampoco se ve la buena fe, dado que a sabiendas de la existencia de esos pasivos objeto de controversia, se deberían haber relacionado también dentro

de la sucesión. Ahora bien, nunca se alego lo anterior ni en la audiencia de conciliación a la que asistió la señora Juana Esmeralda previa a iniciarse la acción reivindicatoria; ni en los otros procesos en los que obraba como demandante contra mi poderdante.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se pretende el cobro de una obligación, con apariencia de legalidad, pero el negocio jurídico en que se fundamenta jamás nació a la vida jurídica pues la pretendida compra del vehículo taxi VED648, nunca se concretó, resultando por tanto indebido toda vez que las sumas cobradas no se adeudan

Conforme se evidencia en la prueba documental y en lo ya expuesto, se concluye que el cobro es totalmente ilegítimo.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Para que una obligación nazca a la vida jurídica, se deben concretar los elementos propios de la misma, entre ellos su objeto y causa lícitos, pero el objeto y causa de la obligación resultaron fallidos toda vez que como se ha reiterado finalmente el negocio jurídico no se dio. Es decir que la negociación entre las partes quedo frustrada y el objeto de la misma por ende es inexistente.

4. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

La acción cambiaria de los títulos valores letra de cambio conforma lo dispone el artículo 789 del Código de Comercio, tiene un termino para su cobro de tres años. Por lo tanto, una multiplicidad de las acreencias reclamadas se encuentran prescritas y no tienen ningún mérito para ventilarse en el presente proceso.

Tal y como lo cita el apoderado de la parte demandante, es el Código de Comercio el régimen aplicable a lo referente a los títulos valores, por tanto haciendo acopio del artículo 784, una excepcion a la acción cambiaria es " (...)10. La prescripción o caducidad (...)"

V. PRUEBAS

Por lo anterior, solicito a su honorable despacho que se ordene para que se tenga como prueba:

DOCUMENTALES

1. Certificado de defunción de la Sra. JUANA YAZMÍN BEJARANO GONZALEZ (Q.E.P.D).

2. Certificado del vehículo de placas VED 648 afiliado a taxis libres
3. Constancia de Inasistencia del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, sede SUPERCADE.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego al despacho fijar fecha y hora para que la aquí demandante, Sra. JUANA ESMERALDA GONZALEZ, absuelva Interrogatorio de parte, que mediante sobre cerrado y/o en audiencia con su venia formularé.

VII. ANEXOS:

- Poder suscrito a mi favor.
- Copias de la contestación de la demanda para el traslado al demandante y para el archivo del juzgado.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada de la parte demandada recibo notificaciones en la
Dirección: Calle 19 No. 5-30 oficina 1204
E mal: asesoriaygestionajuridica@hotmail.com

Mi poderdante, JOSE EDISSON BERNAL GOMEZ, en la
Dirección: Calle 79C Sur N° 6-23 Barrio Pio XII, en la ciudad de Bogotá.
Dirección de correo electrónico: edissonbernal@gmail.com

El demandante en la dirección proporcionada en la demanda.

Del señor juez,

Atentamente,



KAREN BLANCO SUAREZ

C.C. No. 52.028.879 de Bogotá

T.P. No. 160.680 C.S.J.

06-05-2020

~~24 Mayo 2020~~: En la fecha se ingresó
el Despacho informando que de Gno
del término se allegó el presente
escrito de excepciones.